

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

y, según los preceptos determinados en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Con sujeción á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 28 de Abril de 1905, Instrucción técnico higiénica y Real orden de igual fecha, para la construcción de edificios escolares, se conceden subvenciones con el expresado objeto á los Ayuntamientos de Pozoantiguo (Zamora), San Miguel

de Arroyo (Valladolid), Canonja (Tarragona), Garray (Soria), Peña Castillo (Santander), Salamanca, Cangas (Pontevedra), Carrión de los Condes (Palencia), Sotobañado (Palencia), Meco (Madrid), Villar de Arnedo (Logroño), Cuadros (León), Villanueva de Sigena (Huesca), Sacedón (Guadalajara), Cedeira (Coruña), Peñaranda de Duero (Burgos) y Lucena (Córdoba), fijándose el tanto por ciento, su importe total, el número de edificios y cantidades que á cada ejercicio corresponden en el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTOS.	CUANTÍA É IMPORTE en pesetas de los auxilios.	NÚMERO de edificios que han de construirse.	EJERCICIOS ECONÓMICOS con cargo á los cuales han de hacerse efectivos las subvenciones y anualidades en que se reparten.				
			1913	1914	1915	1916	1917
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Pozoantiguo (Zamora).....	50 por 100. 48.246 89	Uno.	4.000 »	14.246 89	15.000 »	15.000 »	
San Miguel de Arroyo (Valladolid).....	25 ídem... 18.331 61	Dos.	1.000 »	5.331 61	6.000 »	6.000 »	
Canonja (Tarragona).....	50 ídem... 28.900 32	Uno.	2.000 »	6.000 »	6.000 »	14.900 32	
Garray (Soria).....	25 ídem... 7.140 85	Uno.	1.000 »	3.000 »	3.140 85		
Peña Castillo (Santander).....	25 ídem... 37.225 42	Uno.	5.000 »	10.000 »	10.000 »	12.225 42	
Salamanca.....	25 ídem... 39.451 41	Dos.	3.000 »	6.451 41	10.000 »	10.000 »	10.000 »
Cangas (Pontevedra).....	25 ídem... 22.134 87	Uno.	3.000 »	3.000 »	7.000 »	9.134 87	
Carrión de los Condes (Palencia).....	25 ídem... 20.015 60	Uno.	3.000 »	5.000 »	5.000 »	7.015 60	
Sotobañado (Palencia).....	50 ídem... 30.820 88	Uno.	3.000 »	9.000 »	9.000 »	9.820 88	
Meco (Madrid).....	25 ídem... 11.838 65	Uno.	2.000 »	3.000 »	3.000 »	3.838 65	
Villar de Arnedo (Logroño).....	50 ídem... 19.978 51	Uno.	1.000 »	4.978 51	5.000 »	9.000 »	
Cuadros (León).....	50 ídem... 23.735 58	Dos.	2.000 »	7.000 »	7.000 »	7.735 58	
Villanueva de Sigena (Huesca).....	50 ídem... 22.407 57	Uno.	2.000 »	6.407 57	7.000 »	7.000 »	
Sacedón (Guadalajara).....	25 ídem... 12.415 67	Uno.	3.000 »	4.415 67	5.000 »		
Cedeira (Coruña).....	50 ídem... 48.538 36	Uno.	4.000 »	4.538 36	10.000 »	15.000 »	15.000 »
Peñaranda de Duero (Burgos).....	75 ídem... 80.588 43	Uno.	3.000 »	17.588 43	20.000 »	20.000 »	20.000 »
Lucena (Córdoba).....	50 ídem... 89.773 40	Tres.	4.000 »	20.000 »	20.000 »	20.000 »	20.773 40
	561.484 02	Veintidos.	46.000 »	129.958 45	148.140 85	166.671 32	70.773 40

Art. 2.º Las partidas correspondientes al ejercicio actual se satisfarán con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, epígrafe 2.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, incluyéndose las restantes anualidades en los ejercicios sucesivos del propio Departamento.

Art. 3.º Para la debida aplicación de los auxilios que se detallan, y en consonancia con las disposiciones que se citan en el art. 1.º, al comenzar las obras se levantará un acta del replanteo general del edificio que suscribirán el Arquitecto y Contratista y el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, remitiéndola dicha Autoridad al Ministerio de Instrucción

Pública y Bellas Artes para unirla al expediente respectivo.

Art. 4.º De las obras que cada año se realicen en el edificio en construcción, el Arquitecto Director de ellas remitirá, dentro de la última decena del mes de Diciembre, un informe al Ministerio consignando la valoración de lo ejecutado, calidad de los materiales y cuantos extremos juzgue

pertinentes para apreciar que los trabajos se efectúan según el proyecto aprobado y con las garantías de solidez que corresponden. Si del informe del Arquitecto resultasen deficiencias ó alteraciones en el plano primitivo, se anulará de Real orden el abono de la subvención y se dispondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Art. 5.º Cualquiera variación que se lleve á cabo en la distribución del edificio para alterar el proyecto aprobado adicionando dependencias con fines ajenos á la enseñanza ó restando otras para servicios municipales ó de otra clase, aun cuando sea para viviendas de los Maestros, determinarán la anulación de la subvención y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades abonadas.

Art. 6.º Si al efectuar la visita de inspección el Arquitecto del Ministerio, una vez terminado el edificio para la recepción de éste, resultase de la medición y valoración de lo ejecutado que no se había invertido la suma total presupuesta, en términos que la diferencia acusase inexactitud manifiesta en los datos, no estando en relación la cantidad satisfecha por el Estado con la abonada por el Municipio, perderá éste el derecho al pago del resto de la subvención y quedará obligado al reintegro de la diferencia que resulte, según el tanto por ciento concedido aplicable al valor efectivo de lo edificado.

Art. 7.º En lo sucesivo no se admitirá en los expedientes de subvención certificación alguna para acreditar las cantidades dedicadas á las atenciones de instrucción primaria. A este fin sólo serán admisibles los ejemplares impresos de los presupuestos municipales aprobados por la Superioridad.

Art. 8.º Las disposiciones de este decreto se aplicarán en todos los casos de subvenciones que en adelante se concedan para la construcción de Escuelas.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la plaza de Profesor auxiliar de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.

Para ser admitido á ellas, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de bautismo ó del Registro civil, según proceda, comprobatoria de haber cumplido veintiún años; certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, ú hoja de servicios visada, si fuera actualmente funcionario público; el título de Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios de reválida, relación justificada de méritos y servicios y el programa de la asignatura dividido en lecciones.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa, presentado por el Claustro de la Escuela de que se trata:

*Programa de ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona.*

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de los que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones queda excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal sólo contendrán lecciones de las incluídas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora, y se facilitarán al opositor las obras que desee consultar de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas.

Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas y recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Este anuncio deberá insertarse en todos los BOLETINES de provincias y hacerse público en todos los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la plaza de Profesor auxiliar de Resistencia de Materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, consignado en los presupuestos provinciales y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 29 de Mayo último.

Para ser admitidos á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de bautismo, ó del Registro civil, según proceda, comprobatoria de haber cumplido veintiún años; certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, ú hoja de servicios visada si fuera actualmente funcionario público; el título de Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios de Reválida; relación justificada de méritos y servicios, y el programa de la asignatura dividido en lecciones.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa presentado por el Claustro de la Escuela de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacadas á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparadas el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos, á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

Por lo demás este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente con el auxilio del encerado, á seis temas de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacada á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

En los grupos preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones incluídas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas y la explicación de tres cuartos á una hora.

Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar, de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas.

Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores, se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas.

##### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS.

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria sobre los requisitos necesarios para la inscripción en el registro de una provincia de automóviles que ya han estado inscritos en otra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general que siendo el registro de automóviles mandado formar por el Ministerio de Fomento ajeno completamente á todo servicio fiscal, cada automóvil no debe estar inscrito más que en aquél en que se inscribió al entrar en servicio en España (previa la presentación de los documentos necesarios para justificar su existencia legal en ella), y á él deben llevarse cuantas variaciones de propietarios (aun residiendo en otra provincia), motor, etc., le ocurriese hasta su completa destrucción, y que si por circunstancias especiales conviniese al propietario cambiar el punto de inscripción, podrá accederse á ello trayendo al nuevo registro certificación de la inscripción del anterior, haciendo constar en ella que allí se le dá de baja para pasar su inscripción á la nueva provincia, no haciéndola en esta segunda sin previo reconocimiento que asegure la conformidad de los datos del coche con los del registro anterior, al que se dará conocimiento inmediato del número que se le otorga en la nueva inscripción para que aquél lo anote en su registro, haciéndose constar en el nuevo el número del anterior á fin de que siempre y en todo caso pueda seguirse el historial del coche desde el principio de su servicio en España hasta el momento en que se precise conocerle.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1913.—El Director general P. O., R. G. Rendueles.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3042 25	»	»	»	»	»	»	750 »	833 33	»	»	»	1087 58	5713 16				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	362 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 16	391 66				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	866 66	»	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	8 33	958 32				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	550 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550 »				
TOTALES.....	4821 41	»	»	»	»	»	»	750 »	916 66	»	»	»	1125 07	7613 14	7613 14			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	91 66	»	»	»	»	»	208 33	»	»	»	»	»	29 16	329 15				
» Art. 2.º—Bagajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.....	»	»	»	»	»	»	125 »	»	»	»	»	»	»	125 »				
» Art. 5.º—Calamidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	91 66	»	»	»	»	»	333 33	»	»	»	569 91	2 08	112 49	1109 47	1109 47			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....	»	125 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125 »	125 »			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	»	169 83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	169 83				
» Art. 2.º—Pensiones.....	688 92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	283 33	972 25				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	»	»	»	»	»	3578 73	»	»	»	»	»	»	»	3578 73				
TOTALES.....	688 92	169 83	»	»	»	3578 73	»	»	»	»	»	»	283 33	4720 81	4720 81			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	»	»	»	»	»	747 92	»	»	»	»	»	20 83	1456 25				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	»	»	3842 16	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	116 66	4208 82				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES.....	687 50	»	3842 16	»	»	250 »	768 75	»	»	»	»	»	137 49	5685 90	5685 90			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.....	»	»	»	6041 66	»	»	»	»	»	»	»	»	95 83	6137 49				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	2385 87	»	»	»	»	13009 47	»	»	»	»	»	»	1484 67	16880 01				
TOTALES.....	2448 37	»	»	6041 66	»	13009 47	»	»	»	»	»	»	1580 50	23080 »	23080 »			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	»	»	2563 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2563 75	2563 75			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	652 08	»	652 08	652 08			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	»	»	»	»	»	1666 66	»	»	»	»	»	»	»	1666 66				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2456 64	»	»	»	»	»	»	»	»	875 »	»	»	90 83	3422 47				
TOTALES.....	2456 64	»	»	»	»	1666 66	»	»	»	875 »	»	»	90 83	5089 13	5089 13			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	533 43	533 43	533 43			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	»	»	»	250 »	8083 34	»	»	»	»	»	»	163 41	9185 25	9185 25			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	11893 »	294 83	3842 16	2563 75	6041 66	250 »	26588 20	1102 08	750 »	916 66	875 »	569 91	654 16	4026 55	60357 96	60357 96		

Palencia 29 de Julio de 1913.—El Contador, Julic Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 29 de Julio de 1913.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

En cumplimiento á lo establecido en el art. 94 de la vigente ley Orgánica Provincial, la Comisión, en sesión de hoy, acordó que las sucesivas del mes actual tengan lugar en los días 9, 11, 12, 18, 19, 29 y 30 desde las once de la mañana en adelante, sin perjuicio de las extraordinarias que V. E. tenga á bien convocar.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. E. para su conocimiento y el del Ordenador de Pagos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 8 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

### Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes de nueve de la mañana á dos de la tarde se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1913.—Eladio Santander.

### Juzgados.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un burro de cinco años, pelo pardo, de unas cinco cuartas de alzada próximamente; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

2.º Un carrillo de varas, en mal uso, sin pintar; tasado en treinta pesetas.

3.º Unos arreos para el carro, en buen uso; tasados en quince pesetas.

Cuyos efectos han sido embargados á Eusebio Fuentes, vecino de Campuzano y se venden para responder de las responsabilidades pecuniarias que en su día le pueden ser impuestas en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por el delito de robo.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor

que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes, los cuales se hallan depositados en poder del Alcalde de esta villa.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á once de Agosto de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

### Ayuntamientos.

#### Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 2.º trimestre del año actual.

Día 6 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Ruiz Ortiz y con asistencia de cinco Señores Concejales, se celebró la sesión ordinaria de este día, con lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó que por la presidencia y Teniente de Alcalde se dirijan las obras necesarias para cerrar el corral del Matadero público, satisfaciéndose su coste con cargo al capítulo 10, artículo 1.º

Satisfacer á Epifanio Seco 17 pesetas 50 céntimos por encuadernación de ocho Consultores y de una Administración práctica, con cargo á imprevistos.

Día 13.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de cuatro Concejales, se aprobó la anterior. Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó satisfacer á la presidencia 41 pesetas por gastos causados en el juicio de exenciones con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º Asimismo á D. José V. Ramos 10 pesetas, importe del hospedaje del Señor Inspector de primera enseñanza, del capítulo de imprevistos.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Ortiz y asistencia de cuatro Señores Concejales, se aprobó la anterior. Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última, el Ayuntamiento acordó su cumplimiento. Fué aprobada la cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras del Matadero, importante 337 pesetas 93 céntimos, la que será satisfecha del capítulo 10.º, artículo 1.º del presupuesto. Asimismo la de 50 pesetas por plantación de arbolado, del capítulo 10.º, artículo 2.º

Día 27.

Presidió el Alcalde Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de seis Concejales. Se aprobó la anterior por unanimidad. La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Se acordó satisfacer á D. Maximino Alonso 150 pesetas, resto del importe de la compostura del reloj público, con cargo á imprevistos. A D. Marce-

lino Diez 64 pesetas, valor de 1.600 tejás que facilitó para el Matadero, también del capítulo de imprevistos. Fué aprobada la distribución de fondos del mes, importante 844 pesetas 50 céntimos. Se acordó conceder el término de cinco días á los deudores por consumos y pastos, y que transcurridos se den á la ejecución los descubiertos, facultando á la Alcaldía para nombrar Comisionado de apremio que los realice.

Día 4 de Mayo.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo cinco Señores Concejales, fué aprobada la anterior por unanimidad. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, acordando la Corporación su exacto cumplimiento.

Se acordó satisfacer al albañil Mariano Hermosa la suma de 100 pesetas, importe de los jornales y materiales invertidos en las obras del Cementerio Católico, con cargo al capítulo 6.º, art. 11.º

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de seis Concejales, se aprobó la anterior sin discusión. Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana, el Ayuntamiento quedó enterado, acordando se dé cumplimiento á lo mandado en la misma.

Día 18.

Presidió el Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo cinco Concejales. Se aprobó la anterior por unanimidad. Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana. Se acordó relevar á D. Marcelino Diez de hacer la prestación personal por tiempo de tres años, en virtud de haber donado gratuitamente al Ayuntamiento nueve metros de piedra para las obras del Matadero, quedándole agradecida la Corporación por este favor.

Se acordó que sin levantar mano proceda el Ayuntamiento y Junta municipal á formar el reparto de pastos para el corriente año.

Día 25.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última. Se acordó satisfacer al Secretario de la Corporación 750 pesetas por gastos de un viaje que hizo á Carrión á presentar en el Registro un mandamiento de embargo de fincas del deudor Don Emeterio López. Fué aprobada la distribución de fondos.

Día 1.º de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Ortiz se reunieron cuatro Señores Concejales.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada sin discusión.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde 750 pesetas por los gastos de viajes á ingresar provinciales y consumos del segundo trimestre de este año con

cargo á imprevistos. Satisfacer igualmente á José Antonio Muntiel 375 pesetas por premio con motivo de haber dado muerte á un turón, del capítulo 3.º, art. 5.º

Día 8.

Presidió el Alcalde Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo seis Sres. Concejales. Fué aprobada la anterior por unanimidad.

Se procedió al nombramiento de peritos repartidores para el bienio de 1913 al 1915, remitiendo terna á la Administración para elegir los que la corresponde nombrar.

Día 15.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Ruiz Ortiz y con asistencia de siete Concejales se celebró la ordinaria de este día, dándose cuenta de la anterior, que fué aprobada sin discusión.

El Ayuntamiento quedó enterado de las circulares y comunicaciones recibidas desde la última, acordando se cumplimenten por la Alcaldía.

Se acordó proceder á la limpieza de todas las fuentes del término.

Conceder á los vecinos de Requena para ayuda de la construcción del camino en proyecto 200 metros de piedra, que serán arrimados al pie de las obras en los años que se designen al contratista para la ejecución de las obras.

En Junta administrativa del Pósito, se dió cuenta de haber sido aprobadas por la Sección provincial las cuentas de los años 1894-95 al 1907 inclusive, acordando se les notifique á los cuentadantes respectivos.

Día 22.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo cinco Sres. Concejales, se aprobó la anterior sin discusión.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó sean encuadernados los «Consultores» de los años 1900 al 1904, con cargo á imprevistos.

Fué aprobada la cuenta de los gastos causados por obreros en la limpieza de las fuentes, importante 36 pesetas 08 céntimos, y que se satisfagan del capítulo 6.º, art. 2.º

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo seis Concejales, se aprobó la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última.

Se acordó que durante los días de la feria de Santiago toquen los dulzaineros de la localidad, á quien les serán satisfechas por tal motivo 25 pesetas del capítulo 9.º, art. 3.º; se señaló para los vendedores ambulantes, los puestos fijados ya en años anteriores.

Dada cuenta de no haberse producido reclamación alguna contra la validez del repartimiento de pastos, que ha estado expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, se acordó proceder á su cobranza inmediatamente.

El extracto de los acuerdos que antecede ha sido aprobado por la Corporación en sesión de 6 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frómista 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, P. O., Francisco Román.—El Secretario, Simeón Porro.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.